



María González Villasevil

Redacción editorial E&J

La carta de despido es prueba suficiente para justificar la iliquidez de la empresa ante el impago de la indemnización

El Tribunal Supremo ha dictado sentencia declarando **acreditada la falta de liquidez de una empresa en un ERE en base a lo indicado en la carta de despido** colectivo por causas objetivas de índole económico, así como por el cierre e inactividad de la empresa. Debido a esa ausencia de liquidez, aunque la empresa reconoció a la trabajadora despedida una indemnización por importe de 11.466 euros, no se la abonó porque carecía de efectivo y presentaba un descubierto de más de 10.000 euros.

El Alto Tribunal falla que **la falta de la puesta a disposición de la cantidad indemnizatoria por despido objetivo** tras un ERE extintivo que finalizó con acuerdo alcanzado entre la empresa y los trabajadores **no es casusa para declarar el despido como improcedente.**

Pues, **aunque la carga de la prueba recae sobre la empresa, siendo válidos y suficientes los indicios sobre la falta de efectivo** ante la falta de una posible prueba plena, **es el trabajador quien debe desacreditar dichos indicios.**

(Foto: E&J)

La empresa tramitó un despido colectivo por causas objetivas

La actora había estado prestando servicios por cuenta y orden de la empresa demandada Vila de Muro, S.L, sucediendo en la actividad Hostelmar Mediterránea S.L., que en diciembre de 2018 se subrogó en la relación laboral. La empresa comunicó el despido a la actora en enero de 2020 alegando caus ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |